

**VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA**

**PUNTO DE ATENCION REGIONAL MEDELLIN**

**PUBLICACIÓN LIBERACIÓN DE ÁREA**

La suscrita Coordinadora del Punto de Atención Regional Medellín- PARME hace constar que dando cumplimiento al numeral 4 del artículo 10 de la Resolución 206 de marzo 22 de 2013 y al artículo 1 del Decreto 935 de 2013, se procede a publicar en la página web de la Agencia Nacional de Minería, la Resolución con su respectiva Constancia de Ejecutoria de los siguientes expedientes que ordenan liberación de área.

No.	Expediente	Resolución	Fecha	Constancia Ejecutoria	Fecha de ejecutoria	Clasificación
1	TEO-14581	2023060002517	31/01/2023	PARME No. 487 DE 2025	21/04/2025	AUTORIZACIÓN TEMPORAL
2	TEO-14581	VSC No. 59	08/01/2026	VSCSM-PARME-137-2026	17/02/2026	AUTORIZACIÓN TEMPORAL

Dado en Medellín, a los Dieciocho (18) días del mes de febrero de 2026



**MONICA MARIA VELEZ GOMEZ**  
**Coordinadora Punto de Atención Regional Medellín**



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

**RESOLUCION No.**



**(31/01/2023)**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN  
TEMPORAL E INTRANSFERIBLE CON PLACA No. TEO-14581”**

**EL SECRETARIO DE MINAS** del Departamento de Antioquia, en uso de sus atribuciones conferidas por la Ordenanza No. 12 de 2008, el Decreto No. 2575 del 14 de octubre de 2008 y las Resoluciones Nos. 237 del 30 de abril de 2019, 113 del 30 de marzo de 2020, 624 del 29 de diciembre de 2020 y 810 del 28 de diciembre de 2021, de la Agencia Nacional de Minería -ANM- y,

**CONSIDERANDO QUE:**

**EL MUNICIPIO DE SAN RAFAEL ANTIOQUIA**, con Nit **890.982.123-1** representada legalmente por el señor alcalde **LIBARDO DE JESÚS CIRO MORALES**, identificado con cédula de ciudadanía No. **71.003.329**, o por quien haga sus veces, es beneficiario de la Autorización Temporal e Intransferible No. **TEO-14581**, la cual tiene por objeto la extracción de **MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN**, ubicada en jurisdicción del municipio de **SAN RAFAEL** de este Departamento, otorgada mediante Resolución No. **2019060002426** del 25 de enero de 2019, e inscrito en el Registro Minero Nacional el día 12 de julio de 2019, bajo el código No. **TEO-14581**.

En virtud de la delegación otorgada por la Agencia Nacional de Minería -ANM-, corresponde a la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia en cabeza de la Dirección de Fiscalización Minera, hacer fiscalización, seguimiento y control, a cada uno de los títulos mineros del departamento, verificando que cumplan a cabalidad con las obligaciones establecidas en la normatividad minera.

El artículo 59 de la Ley 685 de 2001, indica que el concesionario está obligado en el ejercicio de su derecho, a dar cabal cumplimiento a las obligaciones de carácter legal, técnico, operativo y ambiental, que expresamente le señala este Código y que ninguna autoridad podrá imponerle otras obligaciones, ni señalarle requisitos de forma o de fondo adicionales o que, de alguna manera, condicionen, demoren o hagan más gravoso su cumplimiento.

La Resolución 40008 del 14 de enero de 2021, establece los lineamientos para el desarrollo de la actividad de fiscalización de proyectos de exploración y explotación de minería en cumplimiento de lo establecido en el numeral 2 literal A del artículo 7 de la Ley 2056 del 30 de septiembre de 2020. Los lineamientos establecidos se dividen en lineamientos estratégicos, técnicos y administrativos en materia de fiscalización, lineamientos para la evaluación documental e inspecciones de campo en fiscalización y fiscalización diferencial.

Así mismo mediante la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020, la Agencia Nacional de Minería estableció las condiciones de periodicidad para la presentación de la información sobre los recursos y reservas minerales existentes en el área concesionada, de conformidad con lo previsto en el artículo 328 de la Ley 1955 de 2019, la cual adopta el Estándar Colombiano para el Reporte Público de Resultados de Exploración, Recursos y Reservas Minerales de la Comisión Colombiana de Recursos y Reservas Minerales, o cualquier otro estándar internacionalmente reconocido por Committe for Mineral Reserves International Reporting



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

**RESOLUCION No.**



**(31/01/2023)**

Standards.- CRIRSCO. Además, dispone que la información sobre los recursos y reservas existentes en el área concesionada debe estar estructurada en las condiciones previstas en el mencionado estándar y presentarse por el titular minero junto con el Programa de Trabajos y Obras o el documento técnico correspondiente o su actualización sin perjuicio de que dicha información pueda ser requerida por la autoridad minera en cualquier momento durante la etapa de explotación.

En desarrollo de la función de fiscalización, se realizó la evaluación documental al expediente de la referencia, por lo tanto, se dispondrá a poner en conocimiento el **Concepto Técnico De Evaluación Documental No. 2023030111685 del 14 de enero de 2023** al titular, en los siguientes términos:

“(...)

**ETAPAS DEL CONTRATO**

*A continuación, se indican las etapas contractuales del título minero No. 380*

<b>ETAPA</b>	<b>DURACIÓN</b>	<b>PERIODO</b>
<i>Explotación</i>	<i>5 meses + 20 días</i>	<i>Desde 12/07/2019 hasta 31/12/2019</i>

**2. EVALUACIÓN DE OBLIGACIONES CONTRACTUALES.**

*Se procede al análisis y evaluación de la información que reposa en el expediente en los siguientes términos:*

**2.1. CANON SUPERFICIARIO.**

*Teniendo en cuenta que el título minero N°. TEO-14581, es una Autorización Temporal, no está obligado a presentarlo.*

**2.2 PÓLIZA MINERO AMBIENTAL O GARANTIAS**

*Teniendo en cuenta que el título minero No TEO-14581, es una Autorización Temporal, no está obligado a presentarla.*

**2.3 PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS O DOCUMENTO TECNICO APLICABLE**

**2.3.1 PLAN DE TRABAJOS DE EXPLOTACIÓN (AUTORIZACIONES TEMPORALES - AT)**

*A la fecha de elaboración del presente concepto técnico, no se evidencia en el expediente Plan Anual de Trabajos de Explotación Mineras Realizadas, la Autorización Temporal se encuentra vencida desde el 31 de diciembre de 2019.*

*Durante el tiempo en la cual estuvo vigente la autorización temporal N°. TEO-14581 el titular no presentó el Plan Anual de Trabajos de Explotación Mineras.*



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

**RESOLUCION No.**



**(31/01/2023)**

El titular minero de la Autorización Temporal N° TEO-14581, **NO** se encuentra al día con la obligación.

**2.4 ASPECTOS AMBIENTALES.**

A la fecha de elaboración del presente concepto técnico, no se evidencia en el expediente Acto Administrativo, mediante el cual la autoridad Ambiental competente otorgara Licencia Ambiental o en su defecto la Certificación de que dicha Licencia se encontraba en trámite, la Autorización Temporal se encuentra vencida desde el 31 de diciembre de 2019.

**2.5 FORMATOS BÁSICOS MINEROS.**

Teniendo en cuenta que el título minero fue inscrito en el Registro Minero Nacional (RMN) el día 12 de julio de 2019, fecha a partir de la cual se hizo exigible esta obligación.

<b>FBM semestral</b>	<b>Acto administrativo de aprobación</b>	<b>FBM anual</b>	<b>Acto administrativo de aprobación</b>
N/A	--	2019	Auto N° 2022080107162 del 19/10/2022

Mediante Auto N° 2022080107162 del 19/10/2022, se aprobó el FBM Anual 2019.

Por estar vencida la Autorización Temporal desde el 31 de diciembre de 2019, el titular no está obligado a presentar formatos Básicos mineros.

El titular se encuentra al día con la obligación de Formatos Básicos Mineros

**2.6 REGALÍAS.**

Mediante Auto N° 2022080107162 del 19/10/2022, se Aprobaron Los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los trimestres III y IV del año 2019.

<b>Trimestre</b>	<b>Acto administrativo de aprobación</b>
III-2019	Auto N° 2022080107162 del 19/10/2022
IV-2019	Auto N° 2022080107162 del 19/10/2022

En consecuencia, al estar vencida la Autorización Temporal desde el 31 de diciembre de 2019 y no haber comenzado la explotación por falta del instrumento ambiental, el titular no está obligado a presentar los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías ya que no realizó extracción de material. Se informa al área jurídica para que dé por terminada la Autorización Temporal N°. TEO-14581

**2.7 SEGURIDAD MINERA.**

En el concepto técnico de vista de fiscalización con radicado N° 2022080096313 del 26 de junio de 2022, no se evidenciaron labores mineras por parte del titular, pero se observaron pilas de material de construcción extraído, realizada por terceros. Se llevó la queja ante la alcaldía del municipio. Se impartió la directriz de interponer el



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

**RESOLUCION No.**



**(31/01/2023)**

*respectivo Amparo Administrativo por Minería No Autorizada dentro de la Autorización Temporal y proceder como municipio según las funciones respecto a extracción no autorizada de minerales.*

*Mediante Auto N° 2022080096313 del 26/06/2022, se dispuso: Requerir Al MUNICIPIO DE SAN RAFAEL ANTIOQUIA*

- *para que en plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, interponga el correspondiente Amparo Administrativo teniendo en cuenta que se están llevando a cabo labores extractivas no Autorizadas de Arenas y Gravas de río en el río Guatapé.*

*Revisado el expediente no se evidenció que el titular haya interpuesto el correspondiente Amparo Administrativo.*

**2.8 RUCOM.**

*Según lo verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, la Autorización Temporal N°TEO-14581, NO se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.*

**2.9 PAGO DE VISITAS DE FISCALIZACIÓN O MULTAS.**

*No se evidenciaron pagos por visita o multas por pagar.*

**2.10ALERTAS TEMPRANAS**

*La Autorización Temporal N°TEO-14581, se encuentra vencida desde el 31 de diciembre de 2019, por tanto, no tiene obligaciones por vencerse.*

**1. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.**

*Una vez evaluadas las obligaciones contractuales emanadas de la Autorización Temporal N°. TEO-14581, se concluye y recomienda:*

**3.1** *La Autorización Temporal N°TEO-14581, se encuentra vencida desde el 31 de diciembre de 2019.*

**3.2** *Durante el tiempo en la cual estuvo vigente la autorización temporal N°. TEO-14581 el titular no presentó el Plan Anual de Trabajos de Explotación Mineras.*

**3.3** *A la fecha de elaboración del presente concepto técnico, no se evidenció en el expediente Acto Administrativo, mediante el cual la autoridad Ambiental competente otorgara Licencia Ambiental o en su defecto la Certificación de que dicha Licencia se encontraba en trámite.*

**3.4** *Revisado el expediente no se evidenció que el titular haya interpuesto el correspondiente Amparo Administrativo, teniendo en cuenta que se estaban llevando a cabo labores extractivas no Autorizadas de Arenas y Gravas de río en el río Guatapé.*



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

**RESOLUCION No.**



**(31/01/2023)**

**3.5** En consecuencia, al estar vencida la Autorización Temporal desde el 31 de diciembre de 2019 y no haber comenzado la explotación por falta del instrumento ambiental, el titular no está obligado a presentar los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías ya que no realizó extracción de material.

**3.6** Se informa al área jurídica para que dé por terminada la Autorización Temporal N°. TEO-14581

(...)"

Con base en lo anterior, al evaluar el expediente y teniendo en cuenta que se encuentra vencida desde el 31 de diciembre de 2019, se procederá a **DECLARAR LA TERMINACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL E INTRANSFERIBLE No. TEO-14581.**

**FUNDAMENTO DE LA DECISIÓN**

Considerando que el periodo de vigencia se encuentra vencido, esta autoridad procederá de conformidad con la ley, ordenando su terminación por vencimiento del plazo.

Al respecto el Código de Minas –Ley 685 de 2001, en el Capítulo XII establece la figura administrativa de las autorizaciones temporales y específicamente en el artículo 116 se encuentra su fundamentación y duración, así:

**ARTÍCULO 116. AUTORIZACIÓN TEMPORAL.** *La autoridad nacional minera o su delegataria, a solicitud de los interesados podrá otorgar autorización temporal e intransferible, a las entidades territoriales o a los contratistas, para la construcción, reparación, mantenimiento y mejoras de las vías públicas nacionales, departamentales o municipales mientras dure su ejecución, para tomar de los predios rurales, vecinos o aledaños a dichas obras y con exclusivo destino a éstas, con sujeción a las normas ambientales, los materiales de construcción, con base en la constancia que expida la Entidad Pública para la cual se realice la obra y que especifique el trayecto de la vía, la duración de los trabajos y la cantidad máxima que habrán de utilizarse.*

(...)

(Subrayado fuera de texto.)

Así mismo, el Código Civil en su artículo 1551 establece todo lo concerniente al Plazo, así:

*Artículo 1551. El plazo es la época que se fija para el cumplimiento de la obligación; puede ser expreso o tácito. Es tácito, el indispensable para cumplirlo.*

Ahora bien, consagra el artículo 118 de la ley 685 de 2001, establece lo siguiente:

*Artículo 118. Regalías. Los contratistas de vías públicas que exploten materiales de construcción conforme a las disposiciones de este Capítulo, estarán obligados a pagar las regalías establecidas por la ley"*



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

**RESOLUCION No.**



**(31/01/2023)**

No obstante la declaratoria de terminación de la Autorización Temporal e Intransferible con placa No. **TEO-14581** no exonera al beneficiario de la referencia del cumplimiento de las obligaciones causadas en su vigencia.

Las obligaciones que deberá cumplir y que serán requeridas en el presente acto administrativo son las siguientes:

- Justificación del por qué se estaban llevando a cabo labores extractivas no Autorizadas de Arenas y Gravas de río en el río Guatapé.

Las obligaciones relacionadas con la licencia ambiental, Plan Anual de Trabajos de Explotación Mineras y regalías no se harán efectivas por tanto no representa información de interés toda vez que no se reunieron los requisitos de ley para extraer mineral.

Para los efectos que se consideren pertinentes, se dará traslado del **Concepto Técnico De Evaluación Documental No. 2023030111685 del 14 de enero de 2023.**

En mérito de lo expuesto, la Secretaría de Minas del Departamento de Antioquia,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR LA TERMINACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL E INTRANSFERIBLE No. No. TEO-14581**, la cual tiene por objeto la extracción de **MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN**, ubicada en jurisdicción del municipio de **SAN RAFAEL** de este Departamento, otorgada mediante Resolución No. **2019060002426** del 25 de enero de 2019, e inscrito en el Registro Minero Nacional el día 12 de julio de 2019, bajo el código No. **TEO-14581**, cuyo beneficiario es el **MUNICIPIO DE SAN RAFAEL ANTIOQUIA**, con Nit **890.982.123-1** representada legalmente por el señor alcalde **LIBARDO DE JESÚS CIRO MORALES**, identificado con cédula de ciudadanía No. **71.003.329**, o por quien haga sus veces, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

**PARÁGRAFO. -** Se recuerda, que no se deben adelantar actividades mineras dentro del área de la Autorización Temporal e Intransferible No. **TEO-14581**, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000 -Código Penal-. Así mismo se recuerda, que no podrá vender o comercializar la producción o los excedentes de los materiales de construcción explotadas y no utilizados de conformidad con lo establecido en el artículo 119 de la Ley 685 de 2001 -Código de Minas-

**ARTÍCULO SEGUNDO- REQUERIR** al **MUNICIPIO DE SAN RAFAEL ANTIOQUIA**, con Nit **890.982.123-1** representada legalmente por el señor alcalde **LIBARDO DE JESÚS CIRO MORALES**, identificado con cédula de ciudadanía No. **71.003.329**, o por quien haga sus veces, es beneficiario de la Autorización Temporal e Intransferible No. **TEO-14581**, la cual tiene por objeto la extracción de **MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN**, ubicada en jurisdicción del municipio de **SAN RAFAEL** de este Departamento, otorgada mediante Resolución No. **2019060002426** del 25 de enero de 2019, e inscrito en el Registro Minero Nacional



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(31/01/2023)

el día 12 de julio de 2019, bajo el código No. **TEO-14581**, para que en un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, allegue:

- Justificación del por qué se estaban llevando a cabo labores extractivas no Autorizadas de Arenas y Gravas de rio en el rio Guatapé.

**ARTICULO TERCERO:** Conforme a lo dispuesto en el artículo primero del presente acto administrativo, una vez en firme la misma, envíese a la Gerencia de Catastro y Registro Minero de la Agencia Nacional De Minería en Bogotá D.C, ante el Sistema Integral de Gestión Minera SIGM de AnnA Minería, para que surta la anotación de la terminación de la Autorización Temporal con placa No. **TEO-14581** en el Registro Minero Nacional de conformidad con lo establecido en el artículo 334 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

**ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR** personalmente la presente providencia al interesado o a su apoderado legalmente constituido. De no ser posible la notificación personal, súrtase mediante edicto de conformidad con lo señalado en el artículo 269 de la ley 685 de 2001.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente providencia procede el recurso de reposición que podrá ser interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, ante el mismo funcionario que lo profirió.

**ARTÍCULO SEXTO:** Surtidos todos los trámites ordenados en los anteriores artículos y en firme la resolución archívense las diligencias.

Dado en Medellín, el 31/01/2023

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

JORGE ALBERTO JARAMILLO PEREIRA  
SECRETARIO DE DESPACHO

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Jaime Cárdenas Abogado Contratista		
Revisó	Luis Germán Gutiérrez Correa		



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

**RESOLUCION No.**



**(31/01/2023)**

	Profesional Universitario		
--	---------------------------	--	--

**VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA**

**RESOLUCIÓN NÚMERO VSC - 59 DE 08 ENE 2026**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No.  
2023060002517 DE 31 DE ENERO DE 2023 DENTRO DE LA  
AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. TEO-14581"**

**VICEPRESIDENTE DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA  
DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM**

La Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto-Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, la Ley 2056 de 2020 y las Resoluciones No. 206 del 22 de marzo de 2013, No. 223 de 29 de abril de 2021 modificada por la No. 363 de 30 de junio de 2021 y Resolución 2062 del 8 de agosto de 2025, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguientes,

**ANTECEDENTES**

Mediante la Resolución No. 2019060002426 de 25 de enero de 2019 la GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA otorgó la **Autorización Temporal Intransferible No. TEO-14581** al Municipio de SAN RAFAEL, Departamento de Antioquia, para la extracción de MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN en un área de 2,4526 hectáreas, localizada en jurisdicción del Municipio de SAN RAFAEL, Departamento de ANTIOQUIA, inscrita en el Registro Minero Nacional - RMN- el 12 de julio de 2019.

Por medio de la Resolución No. 2023060002517 de 31 de enero de 2023, emitida por la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia en calidad de autoridad minera delegada para la época, declaró la terminación de la Autorización Temporal e Intransferible No. TEO-14581, en el siguiente sentido:

**"(...)ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR LA TERMINACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL E INTRANSFERIBLE No. No. TEO-14581, la cual tiene por objeto la extracción de MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, ubicada en jurisdicción del municipio de SAN RAFAEL de este Departamento, otorgada mediante Resolución No. 2019060002426 del 25 de enero de 2019, e inscrito en el Registro Minero Nacional el día 12 de julio de 2019, bajo el código No. TEO-14581, cuyo beneficiario es el MUNICIPIO DE SAN RAFAEL ANTIOQUIA, con Nit 890.982.123-1 representada legalmente por el señor alcalde LIBARDO DE JESÚS CIRO MORALES, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.003.329, o por quien haga sus veces, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.**

**PARÁGRAFO. - Se recuerda, que no se deben adelantar actividades mineras dentro del área de la Autorización Temporal e Intransferible No. TEO-14581, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000 -Código Penal-. Así mismo se recuerda, que no podrá vender o comercializar la producción o los excedentes de los materiales de construcción explotadas y no utilizados de conformidad con lo establecido en el artículo 119 de la Ley 685 de 2001 -Código de Minas-**

(...)

**POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No.  
2023060002517 DE 31 DE ENERO DE 2023 DENTRO DE LA  
AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. TEO-14581**

**ARTICULO TERCERO:** *Conforme a lo dispuesto en el artículo primero del presente acto administrativo, una vez en firme la misma, envíese a la Gerencia de Catastro y Registro Minero de la Agencia Nacional De Minería en Bogotá D.C, ante el Sistema Integral de Gestión Minera SIGM de Anna Minería, para que surta la anotación de la terminación de la Autorización Temporal con placa No. **TEO-14581** en el Registro Minero Nacional de conformidad con lo establecido en el artículo 334 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas-.*

*(...)(sic) [Negrillas originales]*

La Agencia Nacional de Minería retomó las funciones como autoridad minera en el departamento de Antioquia a partir del 1º de enero de 2024 y por medio del Auto PARM No. 149 del 27 de mayo de 2024, notificado por estado No. 21 del 28 de mayo de 2024, se dispuso avocar el conocimiento, custodia y trámite por parte del Punto de Atención Regional de Medellín –PARM- de 876 títulos mineros, entre ellos la Autorización Temporal e Intransferible No. **TEO-14581**, para iniciar las actuaciones técnicas y administrativas a las que hay lugar, esto es, ejercer las funciones de seguimiento, control y fiscalización.

La Resolución No. 2023060002517 de 31 de enero de 2023, fue objeto de notificación electrónica el 02 de abril de 2025 y se evidencia su firmeza el 21 de abril de 2025, según la constancia de ejecutoria PARME No. 487 de 05 de junio de 2025, expedida por la Coordinadora del Punto de Atención Regional Medellín de la Agencia Nacional de Minería, María Inés Restrepo Morales.

### **FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN**

Una vez revisado el expediente de la Autorización Temporal e Intransferible No. TEO-14581 se observa que se declaró terminada, pero su área no se liberó del Sistema Integral de Gestión Minera -ANNA Minería-, anterior Catastro Minero Nacional.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 28 de la Ley 1955 de 2019 que establecía:

*ARTÍCULO 28. Liberación de áreas. Las áreas que hayan sido objeto de una solicitud minera y que por cualquier causa queden libres, solo podrán ser objeto de propuesta de contrato de concesión transcurridos quince (15) días después de la firmeza del acto administrativo de rechazo o desistimiento o cualquiera otro que implique la libertad del área.*

*El área que haya sido objeto de un contrato de concesión minera, que termine por cualquier causa, solo se podrá desanotar del Catastro Minero Nacional dentro de los quince (15) días siguientes a la suscripción del acta de liquidación bilateral o a la liquidación unilateral del mismo. En el caso de los títulos mineros que no son objeto de liquidación se seguirán las reglas de este artículo sobre solicitudes mineras. El acto administrativo a que se refiere el inciso primero de este artículo, el que establece la liquidación del contrato, o el que da por terminado el título minero, deberán ser publicados en la página electrónica de la Autoridad Minera o en el medio que hiciere sus veces dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria o firmeza del acto. Dentro de este último término deberá inscribirse en el Registro Minero Nacional.*

Sin embargo, la anterior disposición normativa fue declarada INEXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-095 de 15 de abril de 2021; así las cosas, queda entonces como norma vigente para la liberación de área objeto de las solicitudes y títulos mineros, lo dispuesto en el artículo 1º del

**POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No.  
2023060002517 DE 31 DE ENERO DE 2023 DENTRO DE LA  
AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. TEO-14581**

Decreto 935 de 2013, precisándose que sobre dicha norma pesa la nulidad del aparte "y han transcurrido treinta (30) días", decretado por el Consejo de Estado en sentencia del 18 de septiembre de 2016.

Los efectos legales de lo dispuesto en el artículo 1 del Decreto 935 de 2013, son:

*"Artículo 1º. Se entiende que un área es libre para ser otorgada cuando puede ser ofrecida a proponentes y/o solicitantes, ya sea porque nunca ha sido objeto de propuestas o solicitudes anteriores o porque habiendo sido afectada por un título, solicitud o propuesta anterior, estos ya no se encuentran vigentes después de hallarse en firme los actos administrativos de la Autoridad Minera o la sentencia ejecutoriada que impliquen tal libertad. Todo acto administrativo o sentencia ejecutoriada relacionado con los títulos terminados y propuestas rechazadas o desistidas, de concesión, de legalización, de formalización, de minería tradicional, deberá ser publicado en la página electrónica de la Autoridad Minera o en el medio que hiciere sus veces, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de su ejecutoria. Así mismo, dentro de este mismo término, deberá inscribirse en el Registro Minero Nacional."*

En tal sentido, de acuerdo con lo anterior, teniendo en cuenta que para la Autorización Temporal e Intransferible No. TEO-14581 no se ha liberado el área en el Sistema Integral de Gestión Minera -ANNA Minería-, pero que el fundamento legal para dicha situación ha desaparecido del ordenamiento jurídico por virtud del pronunciamiento de la Corte Constitucional, se hace necesario modificar la Resolución No. 2023060002517 de 31 de enero de 2023 en su artículo tercero, para que se proceda en consecuencia.

En mérito de lo expuesto, la Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería -ANM-, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

### **RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO.- MODIFICAR** el ARTÍCULO TERCERO de la Resolución No. 2023060002517 de 31 de enero de 2023, mediante la cual se declaró la terminación de la Autorización Temporal e Intransferible No. TEO-14581, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución, el cual quedará así:

**ARTÍCULO TERCERO.-** *Ejecutoriada y en firme, la presente resolución, remítase copia a la Gerencia de Catastro y Registro Minero, con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en el artículo PRIMERO del presente acto y para que se surta la liberación del área o polígono asociado a la Autorización Temporal e Intransferible No. TEO-14581 en el sistema gráfico de la entidad - SIGM Anna Minería, o el que haga sus veces, y al archivo del referido expediente. Igualmente, deberá remitirse a la Procuraduría General de la Nación, a la Contraloría General de la República y a las Autoridades Municipales, a la Autoridad Ambiental CORNARE - para lo de su competencia.*

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Los demás artículos de la **Resolución No. 2023060002517 de 31 de enero de 2023** emitida para la Autorización Temporal e Intransferible No. TEO-14581 conservan su sentido original, sin presentar modificación alguna.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No.  
2023060002517 DE 31 DE ENERO DE 2023 DENTRO DE LA  
AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. TEO-14581**

**ARTÍCULO TERCERO.-** Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento al MUNICIPIO DE SAN RAFAEL (ANTIOQUIA), identificado con Nit. 890.982.123-1, a través de su representante legal o su apoderado, en su condición de titular de la Autorización Temporal e Intransferible No. TEO-14581, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 o en su defecto, procédase mediante Aviso.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Contra la presente resolución no procede recurso alguno de acuerdo artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

Dado en Bogotá D.C., a los 08 días del mes de enero de 2026



**MARIA ISABEL CARRILLO HINOJOSA**  
VICEPRESIDENTE DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA DE LA  
AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM

*Elaboró: Aura Maria Monsalve Murillo*

*Revisó: Maria Ines De La Eucaristia Restrepo Morales, Monica Maria Velez Gomez, Adriana Elizabeth Ospina Otalora*

*Aprobó: Maitte Patricia Londono Ospina, Miguel Angel Sanchez Hernandez, Carolina Lozada Urrego, JENNIFER JOHANNA URBINA PINEDA*

**VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA**  
**CONSTANCIA DE EJECUTORIA PARME No. 487 DE 2025**  
**PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL DE MEDELLÍN**

La suscrita Coordinadora del Punto de Atención Regional Medellín de la Agencia Nacional de Minería –ANM–, hace constar que la Resolución **2023060002517 del 31 de enero de 2023** “POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL E INTRANSFERIBLE CON PLACA No. TEO-14581” Proferida dentro del expediente **TEO-14581**, fue notificada **ELECTRONICAMENTE**, mediante oficio COM\_20259020618201 del 01/04/2025 al señor **EDUIN ANICETO GIRALDO QUINTANA** en calidad de representante legal del **MUNICIPIO SAN RAFAEL con NIT 890.982.123-1**, el 02 de abril de 2025, según constancia PARME-432 de 2025. Quedando ejecutoriada y en firme el día 21 de abril de 2025, toda vez que, los titulares no presentaron recursos.

Lo anterior, con fundamento en el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Medellín, a los Cinco (05) días del mes de junio de 2025.



**MARIA INES RESTREPO MORALES**  
**Coordinadora Punto de Atención Regional de Medellín**

*Elaboro: Isabel Cristina Brito Brito. Abogada. PARME.*  
*Expediente: TEO-14581*

VSCSM-PARME-137-2026

**VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA**

**PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL DE MEDELLÍN**

**CONSTANCIA DE EJECUTORIA**

La suscrita Coordinadora del Punto de Atención Regional Medellín de la Agencia Nacional de Minería –ANM–, hace constar que la resolución **VSC No. 59 del 08 de enero de 2026** “POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 2023060002517 DE 31 DE ENERO DE 2023 DENTRO DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. TEO-14581” Proferida dentro del expediente TEO-14581, fue notificada **POR AVISO**, mediante oficio COM\_20269020691171 del 06/02/2026 al(a) señor(a) **EDUIN ANICETO GIRALDO QUINTANA** en representación legal del **MUNICIPIO SAN RAFAEL** el 16 de febrero de 2026, según constancia de entrega. Quedando y en firme el **17 de febrero de 2026**. Toda vez que, contra la resolución no procedían recursos.

Lo anterior, con fundamento en el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Medellín, a los Dieciocho (18) días del mes de febrero de 2026.



**MONICA MARIA VELEZ GOMEZ**

**Coordinadora Punto de Atención Regional de Medellín**

*Elaboro: Isabel Cristina Brito Brito. Abogada. PARME.*

*Expediente: TEO-14581*